

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-11-0093-2018**, que contiene el trámite de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la resolución **200-03-20-01-1096-2018 del 05 de julio de 2018** en beneficio del señor **LUIS ANGEL GUITIERREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.127.011**, para cincuenta (50) hectáreas, localizadas dentro del predio denominado **NUEVO MILENIO** ubicado en el Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo (Ant), con matrícula inmobiliaria **034-48034**, de las especies que a continuación de listan en un volumen total de doscientos nueve punto treinta y un metros cúbicos (209.31 m<sup>3</sup>) y doscientos ochenta y dos (282) arboles:

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC</b>	<b>IC</b>	<b>Número de arboles</b>	<b>Volumen bruto</b>
Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol)	35	70	254	188.71
Cedro	<i>Cedrela adorata</i> L.	35	70	28	20.6
<b>Total</b>				<b>282</b>	<b>209.31</b>

De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notifico electrónicamente el día 09 de julio de 2018 al correo electrónico [ingrith30@hotmail.es](mailto:ingrith30@hotmail.es) el acto administrativo **200-03-20-01-1096-2018**.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-58-6399 del 23 de octubre de 2018** el usuario presento informe de aprovechamiento forestal de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 4 de la resolución **200-03-20-01-1096-2018**.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-34-01-58-3889 del 12 de julio de 2019** el usuario presentó informe final del aprovechamiento forestal.

**CONDIREACIONES TÉCNICAS**

Que mediante el informe técnico **400-08-02-01-1344 del 26 de julio de 2018**, la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la información presentada por el usuario y realizó visita técnica y constato lo siguiente:

<b>1. Datos Georreferenciación - Coordenadas del Área a Aprovechar</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Robledal	08	04	28.8	76	39	3
Robledal 2	08	03	20.87	76	37	12
Árbol de Cedro	08	03	13.98	76	37	4.15
Sitios verificados con 2do. Seguimiento del 11/07/2019.						
1739 (Árbol Roble)	8	3	38.4	76	37	08.3
1740 (Tocón Roble)	8	3	37.4	76	37	07.4
1741 (Árbol Cedro código 1007)	8	3	21.2	76	37	14.1
1742 (Área retiro caño Caimancito)	8	3	21.2	76	37	11.9

<b>1. Datos de Árboles</b> (Favor agregue las filas que requiera)						
Cantidad revisada	Especie	No. Árbol	DAP/CAP (cm)	Estado		Observaciones
				Apeado	En pie	
1	Roble	Borroso		45,0	X	
2	Roble	1120	122	38,8		X
3	Roble	1121	111	35,3		X
4	Roble	1119	159	50,6		X
5	Roble	1117	100	31,8		X
6	Roble	1116	118	37,6		X
7	Roble	1118	110	35,0		X
8	Roble	Borroso	101	32,1		X
9	Roble	1124	173	55,1		X
10	Roble	1123		51,0	X	

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

11	Roble	Borroso	132	42,0		X
12	Cedro	Borroso		40,0	X	
13	Cedro	1007	82	26,1		X
14	Cedro	Borroso		41	X	
15	Cedro	1008	89	28,3		X
16	Cedro	Borroso		38	X	
17	Cedro	Borroso	112	35,7		X
18	Roble	Borroso		46	X	
18	PROMEDIO			39,4		

**1. Revisión de Árboles Semilleros**  
(Favor agregue las filas que requiera)

Nº Árbol	Especie	DAP/CAP (cm)	Nº Árbol	Especie	DAP/CAP (cm)	Nº Árbol	Especie	DAP/CAP (cm)
No se evidencian arboles marcados como semilleros, sin embargo la cantidad de árboles remanentes en diferentes clases diamétricas de las especies de Roble y Cedro permiten inferir claramente que no existe peligro de pérdida de dichas especies.								

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
Marcación de tocones	Descomposición de tocones por intemperie, y códigos borrosos	No aplica	No aplica	No aplica
Liberación y corte de lianas	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Marcación de árboles semilleros	No se marcaron arboles semilleros	No aplica	No aplica	No aplica
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Reubicación de regeneración de especies deseables	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	Se cumple, no se evidencia afectación	No aplica	No aplica	No aplica
Conservación de áreas de retiro	Área de retiro en caño Caimancito (quebrada El Limón surtidor de río Guadualito) protegida con bosque de galería en aproximados 20 de faja a ambos lados. Coordenadas N 08 03 21,2 N 76 37 11,9	No aplica	No aplica	No aplica
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

Medidas de Manejo	Aplicable a			
	Persistente	Único	Domestico	Arboles aislados
fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas				
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Cortes cercanos al suelo	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica
Otras medidas de manejo impuestas: Cuales. Informe Final de actividades del aprovechamiento; Resolución No. 1696 del 2018 Artículo CUARTO Parágrafo 1.	Se cumple	No aplica	No aplica	No aplica

**2. Observaciones y/o Conclusiones:**

Para efectos de dar mayor claridad en este informe técnico es de suma importancia anotar que el acto administrativo 200-03-20-01-1096 del 09 de julio de 2018, por el cual se autorizó el aprovechamiento forestal de carácter persistente se encuentra vigente teniendo en cuenta que se concedieron 12 meses de vigencia de la resolución y esta fue notificada el 09 de julio de 2018, que el volumen otorgado se encuentra con un saldo de (12,93 m<sup>3</sup>) que corresponde al 6,18 % del volumen autorizado.

En el predio Nuevo Milenio se observaron árboles marcados en pie y algunos con código borroso por tiempo e intemperie, en algunos casos no es posible corroborar los códigos de los árboles marcados para el aprovechamiento, incluyendo los arboles semilleros, por lo tanto, se registran tocones sin marca los cuales están en procesos de descomposición de la madera por intemperie.

En el predio existe un volumen considerable de madera y en especial de las especies pioneras como son el Cedro y el Roble, la posibilidad de pérdida de estas es muy baja, ambas especies se encuentran en grandes cantidades y en diferentes clases diamétricas, la especie dominante es el Roble (*Tabebuia rosea*).

Las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, se encuentran consagradas en el Decreto 1076 de 2015, a saber:

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o

### RESOLUCIÓN

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

*cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.*

*Así, tomando en cuenta que las obligaciones impuestas mediante la Resolución 1096-2018 del 05/07/2018 fueron cumplidas, asociadas a las especies Roble y Cedro, volúmenes y sitio de aprovechamiento, y ya que se encuentra finalizando la vigencia del acto administrativo, desde el punto de vista técnico se recomienda que una vez comience el mes de agosto del presente año 2019, se dé el cierre y o archivo del expediente 200-165111-0093-2018.*

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio.

Que el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 establece:

### RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

**Artículo 2.2.1.1.7.10 (Terminación del aprovechamiento):** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal fue otorgado mediante resolución **200-03-20-01-1096-2018 del 05 de julio de 2018**, para el aprovechamiento de 254 especies de Roble (*Tabebuia rosea (Bertol)*) y 28 especies de Cedro (*Cedrela odorata L.*) y, en razón al cumplimiento de la obligación derivada del parágrafo 1 del artículo 4 de la mencionada resolución, el cual, se evidencia con la entrega de los informes con números de consecutivo **200-34-01-58-6399** y **200-34-01-58-3889**.

Así mismo, el concepto técnico representado en el informe **400-08-02-01-1344** y en la visita de inspección realizada el día 11 de julio de 2019, se determinó que el usuario cumplió con las obligaciones asociadas al aprovechamiento de las especies roble y cedro.

Por lo anterior, se procederá a liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante resolución **200-03-20-01-1096-2018 del 05 de julio de 2018** al señor **LUIS ANGEL GUTIERREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía **70.127.011** por vencimiento del término, que conforme a la resolución mencionada es de doce (12) meses.

En concordancia este despacho procede a ordenar el archivo definitivo del expediente **200-16-51-11-0093-2018** en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar definitivamente el permiso de aprovechamiento forestal persistente mediante resolución **200-03-20-01-1096-2018 del 05 de julio de 2018** a la señor **LUIS ANGEL GUTIERREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.127.011** para cincuenta (50) hectáreas, localizadas dentro del predio denominado **NUEVO MILENIO** ubicado en el Corregimiento El Tres del Municipio de Turbo (Ant), con matrícula inmobiliaria **034-48034**, de las especies que a continuación de listan en un volumen total de doscientos nueve punto treinta y un metros cúbicos (209.31 m<sup>3</sup>) y doscientos ochenta y dos (282) arboles:

**RESOLUCIÓN**

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

<b>Nombre común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>DMC</b>	<b>IC</b>	<b>Número de arboles</b>	<b>Volumen bruto</b>
Roble	<i>Tabebuia rosea (Bertol)</i>	35	70	254	188.71
Cedro	<i>Cedrela adorata L.</i>	35	70	28	20.6
<b>Total</b>				<b>282</b>	<b>209.31</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO (Archivo):** Como consecuencia de lo anterior, ordenar el archivo definitivo del expediente **200-16-51-11-0093-2018**, que contiene el trámite de permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO TERCERO (Visita Técnica):** El señor **LUIS ANGEL GUITIERREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.127.011**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de visita técnica, conforme lo establece la tarifa de servicios en la resolución **300-03-10-23-0693-2019 del 13 de junio de 2019**.

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO CUARTO (Publicación):** El señor **LUIS ANGEL GUITIERREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.127.011**, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (COP 72.300)**, por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la resolución **300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019**.

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta resolución; Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla Vital de esta entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de **Turbo (Ant)** para que el mismo sea exhibido en un lugar visible para los fines pertinentes y de interés a la comunidad.

**ARTÍCULO SEXTO (Notificaciones):** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANGEL GUITIERREZ GRAJALES** identificado con cédula de ciudadanía No. **70.127.011**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO (Recursos):** Contra la presente resolución procede por vía administrativa el recurso de reposición ante **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días

**RESOLUCIÓN**

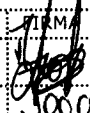

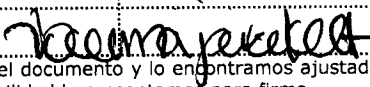
**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.**

hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Agosto 14 de 2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		30-10-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		8-10-19.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-11-0093-2018**